Municipalidad de Limpio
Avenida San José esquina Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 780 206

RESOLUCION IM Nº 104/2022.

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACION DEL DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DE EXCEPCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2022 PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD COCINANDO EN LAS ESCUELAS" – ID 413.828 -

Limpio, 18 de junio de 2022.

VISTO: La ampliación del Dictamen de acreditación de Excepción de la Unidad Operativa de Contrataciones en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2022 para la "Provisión de Almuerzo Escolar modalidad cocinando en las Escuelas" – ID 413.828

CONSIDERANDO: Que, dicho Dictamen refiere: El Responsable de la UOC de la Municipalidad de Limpio se dirige muy respetuosamente a Ud. y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de hacer referencia a la Nota DNC N° 5099/2022 que observa lo siguiente: *Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 11/04/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...El procedimiento con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación Pública Nacional el mismo conlleva un plazo extenso..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Por otro lado, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario o SBE*

Al respecto, cabe señalar que esta convocante ha creído conveniente y oportuno adoptar la modalidad de Contratación por Vía de Excepción por Urgencia Impostergable para la provisión del Almuerzo escolar a recomendación de la Junta Municipal a través de la Resolución N° 196 de fecha 04 de abril de 2022 y Resolución N° 201 de fecha 08 de abril de 2022, por la cual la Junta Municipal recomienda a la Intendencia Municipal realizar un procedimiento por la vía de la excepción con Difusión Posterior para la adquisición de almuerzo escolar.

Esto considerando que con dicha provisión de alimentos serán beneficiados 754 alumnos/as matriculados correspondientes a 3 (tres) Instituciones Educativas del Municipio pertenecientes a las zonas vulnerables y de escasos recursos por lo que la provisión del complemento alimenticio que se le pueda ofrecer a través de la provisión de la RACION DE PLATO DE COMIDA repercutirá positivamente en su crecimiento nutricional y por ende en la formación académica. Teniendo en cuenta además que muchos padres se han quedado sin sus ingresos principales para dar el

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

sustento a sus familiares en edad escolar debido a que todo el movimiento comercial y laboral ha mermado considerablemente en la zona donde residen, ocasionándoles un poder adquisitivo marcadamente inferior a épocas anteriores.

Por otra parte, ya los Directores Lic. Herick Tintel, Lic. Isidora González de Rolón y Lic. Gladys Palma de Formigli, de la Escuela Básica Nº 4724 Fray Luis de Bolaños, Escuela Básica Nº 7263 María Auxiliadora y Escuela Básica Nº 5569 San Marcos han presentado una nota requiriendo dar celeridad a las gestiones tendientes a la contratación de la empresa que habrá de ser responsable de la distribución de los alimentos y manifestando que los niños de estas instituciones provienen de familias de escasos recursos por lo que el alimento nutricional es un reclamo constante de los padres.

Es por ello, que la Institución Municipal se ha abocado a los trámites que conlleva un procedimiento a licitación, en este caso a través de la Contratación por Vía de Excepción teniendo como base que un proceso ordinario de llamado o la modalidad convencional conllevaría un tiempo muy prolongado, al realizar trámites administrativos y luego tener que pasar por la Junta Municipal tanto para la aprobación del llamado, de la adjudicación y para la homologación del contrato correspondiente, a fin de cumplir con lo establecido en el Art. 36 y demás disposiciones de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal y la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas. Esto tendría como consecuencia la no satisfacción en tiempo y forma de la provisión del almuerzo escolar de acuerdo a la autorización del MEC que posee una vigencia establecida también, por lo tanto, los niños/as y adolescentes resultarían gravemente afectados considerando la situación económica adversa por lo que están atravesando muchas familias del Municipio. Sin embargo, en caso de la contratación por la vía de la excepción con aviso de intención de compras que nos ocupa conlleva menos días entre la comunicación del llamado, verificación, difusión en el SICP, etapa de adjudicación y firma del contrato.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar procesos ordinarios, como la Licitación Pública Nacional debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas' y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal". También cabe destacar que, con el procedimiento ordinario, los plazos son más largos, se aguarda los 3 días de verificación, más los 20 días de publicación, también los plazos para la protesta por si ocurriese, proceso de adjudicación y firma y contrato, son aproximadamente de 15 a 30 días. Por lo tanto, por la vía de la excepción se acortan los plazos, es por ello que esta convocante ha optado por dicho procedimiento, por la premura del tiempo y la necesidad básica de alimentación.

Por lo tanto, **el proceso de excepción no se realiza por negligencia o imprevisión** sino que se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica de alimentación en la etapa escolar por la cual se requiere la prestación del

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

servicio "Provisión del almuerzo Escolar en Instituciones Educativas". La Unidad Operativa de Contrataciones de la Limpio, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para la "Provisión del almuerzo Escolar en Instituciones Educativas" utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable, los fundamentos de urgencia descriptos para la adquisición de "Provisión del almuerzo Escolar en Instituciones Educativas" para asistir aproximadamente a 754 niños en edad escolar de las zonas más carenciadas.

Que, desde el inicio del proceso primo el interés superior del niño/a, ya que la provisión del almuerzo escolar es de carácter urgente teniendo en cuenta el golpe económico que atraviesa el país, sobre todo se siente más en sectores más vulnerables como en este caso a quienes serán destinado la provisión, y la Institución Municipal consiente de la gravedad de la situación debería de realizar la ayuda con la celeridad en la provisión dentro de sus competencias legales, a fin de paliar la difícil situación con que se atraviesa y de ese manera no privarle al niño/a de recibir su ración diaria de alimentos de manera a cumplir con lo que dispone la CONSTITUCION NACIONAL, que de acuerdo a ello, es importante resaltar, que la Declaración de los Derechos del Niño en su principio número 4 (cuatro) establece: "EL niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuado". Asimismo, la Convención sobre los Derechos de los niños, prescribe en su artículo 3 cuanto sigue: 1-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (...)". Igualmente, en el art. 6° establece: "(...) 2. Los Estados Parte garantizaran en la máxima medida posible la supervisión y el desarrollo del niño". También el art. 24 manifiesta que: "(...) 2. Los Estados parte aseguraran la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptaran las medidas apropiadas para: (...) c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".
Finalmente prescribe el art. 27, "Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (...) Los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus méritos, adoptaran medidas apropiadas para ayudará los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionaran asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
Asimismo, la Constitución Nacional del Paraguay establece en su artículo 54 "De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tiene la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación, Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto tienen carácter prevaleciente".

Igualmente dispone en su artículo 75: La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, el Municipio y el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos".

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

De igual manera, nuestra legislación nacional regula la materia a través de la Ley N° 1680 "Código de la Niñez y la Adolescencia", estableciendo en el artículo 3°: "Del principio del Interés Superior —

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estar fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio de sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo". Y, el art. 4° del mismo cuerpo legal prescribe acerca de la Responsabilidad Subsidiaria en los siguientes términos: "los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y at estado el cumplimiento de sus obligaciones".

Por otra parte, la Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9°, dispone: Son principios de la Alimentación escolar la: inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...".

El Decreto N° 2366/2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5210/14 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 24, sostiene: El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en casos de conflicto, tal como se establece en la Constitución, para lo cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a las transferencias de recursos".

De todo lo antedicho y ante tamaña responsabilidad Constitucional y conforme a los acuerdos internacionales suscriptos y vigentes por el Paraguay (Obligatoriedad) es que este proceso se tuvo que encaminar por la vía de la excepción por urgencia impostergable, lo cual se encuentra correctamente dictaminado conforme a las normativas vigentes, se tramitó la Contratación VIA DE LA EXCEPCION para la PROVISION DE PLATO DE COMIDA A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, de manera a que los niños/as sean atendidos ante sus necesidades más básicas de manera urgente e irrenunciable.

Que la urgencia del llamado y la envergadura del mismo, así como los compromisos asumidos con el rol principal de brindar asistencia y protección al niño/a sobre todo en cuento al Llamado vía excepción, por lo cual ha incidido en el tiempo de elaboración de cada acto y trámites administrativos llevadas a cabo por la convocante, por tanto los análisis realizados por parte de la Unidad Operativa de Contratación en base a los criterios establecidos, y ratificado por la Máxima Autoridad con base al Dictamen, con la cual se hallan plenamente sustentando y obrantes en los archivos de la institución.

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

Todas estas justificaciones se han tenido en cuenta para considerar la premura por la cual se optó en realizar toda la gestión siempre en atención a los principios de igualdad y libre competencia que rigen las contrataciones públicas, así como la publicidad en el marco normativa que rige las compras por excepción.

Es importante mencionar que en el marco del presente procedimiento de contratación por la vía de la excepción con aviso de intención de compra se ha observado estrictamente las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Que, es atribución del Intendente Municipal de conformidad a la Ley 3966/2010 en el Art. 51º, inciso t) Efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como asimismo, aquellas que emerjan de las funciones municipales...(sic), el Articulo 52 de la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" expresa cuanto sigue: " a) ejercer la representación legal e invertir los ingresos de la Municipalidad de acuerdo con el presupuesto;... j) Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar la licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones.

Que, Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, Título VIII de las Contrataciones Públicas, Articulo 209º establece: "Ámbito de aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley".

Que, Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN.

El Artículo 77 del Decreto Nº 2992/2019, que regula la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, La Ley 3966/10 en su Artículo 51. Inc. a) ejercer la representación legal de la municipalidad;

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

Por tanto, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

RESUELVE

Art. 1º. APROBAR, el dictamen ampliatorio de la Unidad Operativa de Contratación que acredita la Contratación de vía de excepción, para el proceso a CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2022 PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD COCINANDO EN LAS ESCUELAS" – ID 413.828.----------

Art. 2º. DESLINDAR, responsabilidades aclarando que *la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.*----------

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar en los términos legales, y cumplido archivar.----------

BLANCA LOURDES AVEIRO DE PEREIRA
Secretaria General

ING. OPTACIANO GÓMEZ VERLANGIERI
Intendente Municipal